



Gobierno Municipal de  
San Pedro Tlaquepaque  
2015-2018



TLAQUEPAQUE

# Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque

El 22 de agosto se conmemora en San Pedro Tlaquepaque **“El Día Nacional de Bombero”** en el que se reconoce la vocación, servicio, esfuerzo, dedicación, sacrificio y empatía del equipo conformado por la Unidad de Protección Civil y Bomberos y del **“Grupo USAR”** grupo especializado en búsqueda y rescate en estructuras colapsadas, espacios confinados o en cualquier situación de difícil acceso, tiene la firme convicción de llevar a cabo su encomienda: proteger y dar la vida por el otro.

**Hace 27 años se inauguró la primera base de bomberos en San Pedro Tlaquepaque**, actualmente se ha logrado el fortalecimiento de la misma y la activación de dos bases más, para así estar en las mejores condiciones operativas para atender las necesidades de los tlaquepaquenses.

## **Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque 2015-2018**

**Presidenta Municipal, María Elena Limón García.**

**Síndico Municipal, Juan David García Camarena.**

**Regidor. Marco Antonio Fuentes Ontiveros.**

**Regidora. Marcela Guadalupe Aceves Sánchez.**

**Regidor. Iván Omar González Solís.**

**Regidora. Mirna Citlalli Amaya de Luna.**

**Regidor. Miguel Silva Ramírez.**

**Regidora. Lourdes Celenia Contreras González.**

**Regidor. Miguel Carrillo Gómez.**

**Regidora. Silvia Natalia Islas.**

**Regidor. Orlando García Limón.**

**Regidora. Rosa Pérez Leal.**

**Regidora. María del Rosario de los Santos Silva.**

**Regidor. Luis Armando Córdova Díaz.**

**Regidora. Daniela Elizabeth Chávez Estrada.**

**Regidor. Albino Jiménez Vázquez.**

**Regidora. María de Jesús Cortés Durán.**

**Regidor. Edgar Ricardo Ríos de Loza.**

**Regidora. Carmen Lucía Pérez Camarena.**

**Regidor. Adenawer González Fierros.**

**Regidor. Alfredo Fierros González.**

**Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Antonio Fernando Chávez Delgadillo.**

# ÍNDICE

Abrogación del actual Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, la creación y entrada en vigor del Nuevo REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE ..... 5  
Aprobado en Sesión de Ayuntamiento de Fecha 26 de Julio de 2018

Acuerdo de Publicación del Acuerdo de Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco ..... 36  
Aprobado en Sesión de Ayuntamiento de Fecha 26 de Julio de 2018.

Acuerdo Delegatorio de Facultades del Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque ..... 37

Acuerdo de Publicación y Proceso de Convocatoria Pública y Abierta para elegir a Dos Consejeros Titulares y sus Suplentes, para que integren El Consejo Ciudadano Metropolitano Representando al Municipio de San Pedro Tlaquepaque ..... 43  
Aprobado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 08 de junio de 2018.

Dictámenes de procedencia de reconocimiento de titularidad de los Fraccionamientos: Las Flores, Vistas del 4, El Mirador, El Jaguey II y El Camino II ..... 53

## **ACUERDO DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal artículos 25 fracción XXVII, 27 fracción VII, 36 fracción I, 156, 171, 177, 178, 314, 315 fracciones I, II y VII, 317, 320, 321 y 325 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, estando presente 19 (diecinueve) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 19 (diecinueve) votos a favor, en unanimidad fue aprobado por mayoría absoluta el dictamen suscrito por la Comisión Edilicia de Estacionamientos y Estacionómetros, bajo el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 861/2018**

**PRIMERO.-** Se ordena que por el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual para todos los fines legales a que haya lugar, se aprueba y autoriza la abrogación del actual Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, la creación y entrada en vigor del Nuevo REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, de conformidad a los fundamentos de ley que se encuentran establecidos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Una vez integrado y conformado el Acuerdo Administrativo, se le ordene a la Secretaría General, realizar dicho cambio para su publicación, impresión y difusión en la Gaceta Municipal, estrados del Palacio Municipal, Delegaciones y/o Agencias Municipales del contenido y aplicación de dicho acuerdo, así como dar aviso mediante oficio al H. Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con base a lo anterior para su promulgación, publicación y observancia la abrogación del actual Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, la creación y entrada en vigor del Nuevo REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE., El día 27 de agosto de 2018, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

(Rúbrica)

**C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

(Rúbrica)

**MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

P R E S E N T E:

Los que suscribimos integrantes de las COMISIONES EDILICIAS DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS Y MOVILIDAD; la primera como CONVOCANTE y las segundas como COADYUVANTES del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 82, 83, 95, 116, 152, 153, 154, 156, 159 y demás relativos del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en PLENO, apruebe y autorice en lo general y en lo particular, con número de acuerdo 329/2016/TC, de fecha 17 de noviembre del 2016, LA ABROGACION DEL ACTUAL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS Y LA CREACION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, el cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con la iniciativa de turno a comisión que presento al pleno del Ayuntamiento el C. Síndico, LIC. JUAN DAVID GARCIA CAMARENA con fecha 14 del mes de noviembre del 2016, como presidente de la Comisión Edilicia de Estacionamientos y Estacionometros, en el sentido de que se promulgue el NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, es menester como se pide en el fundamento legal que establece la iniciativa establecer en este municipio la aplicación del reglamento que hoy se propone.
  
- II. Es de suma importancia tomar la base histórica que representa el actual reglamento de ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS y su vigencia para

aprobar la iniciativa que hoy se propone, que en su tiempo con el apoyo del artículo 115 de la Constitución General de la República, así como lo establecido en la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política Del Estado de Jalisco, en el cual se establece:

**ARTÍCULO 79.-** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable,.....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. Estacionamientos. .
- VI. ....

Esto implica la obligatoriedad del municipio de San Pedro Tlaquepaque, a través de su ayuntamiento, llevando en el actuar la regularización y funcionamiento de los estacionamientos y estacionómetros en este municipio, que es la pretensión al promulgarse el NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

- III. Es por lo tanto es de suma importancia la aprobación del nuevo reglamento para cumplir con el precepto que la Constitución local, la obligatoriedad de las autoridades de facilitar la obtención de los servicios en este municipio mediante convenios, permisos o licencias, para la prestación del servicio de estacionamientos y estacionómetros de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que claramente señala:

**ARTÍCULO 85.-** Son obligaciones de los ayuntamientos:

- I.- .....
- II. ....
- III. ....

IV. Las demás que determinen las leyes, para la mejor administración de su patrimonio y prestación de los servicios públicos que les correspondan.

IV.- De conformidad a lo que se ha señalado con antelación, dentro de un marco jurídico, es de suma importancia que el municipio con una visión de futuro y actualización, conforme se establece en las Constituciones Federal y Estatal, crear una nueva normatividad acorde a nuestros tiempos y viendo mas allá y por consenso en un ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, por el valor legal que ello representa, es de suma importancia la promulgación del NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, debido a la gran dinámica que ha permitido el crecimiento de las necesidades del servicio de áreas o espacios de estacionamiento en este municipio.

## CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 36 fracción I, 82, 83, 142, 145, 146, 150, y demás relativos del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, la Comisión Edilicia de Estacionamiento y Estacionómetros, Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos y Movilidad; resulta competente para dictaminar la propuesta de LA ABROGACION DEL ACTUAL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS Y LA CREACION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, turnada en la Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento celebrada el día 17 del mes de noviembre del año 2016, mediante el Punto de Acuerdo Número 329/2016/TC, por lo anterior mente expuesto se propone a este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente proyecto de decreto, mediante el cual se expide el siguiente reglamento:

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del



servicio de estacionamientos públicos y estacionómetros, vigilar las actividades relacionadas con el servicio de estacionamientos públicos y la regulación de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público, así como el funcionamiento de la recepción, guarda y protección de vehículos automotores, en los lugares públicos o privados autorizados por el Gobierno Municipal; mediante el sistema de acomodadores.

Se expide de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 77 fracción II, 79 fracción V y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 174 y 188 de la Ley de Hacienda Municipal, Artículos 1 fracción V, 3, 13, 14, y 15 fracción II inciso b), 18 fracción II inciso a), 22 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 4, 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; Artículos 1, 254, 255, 256 y siguientes, del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco; Artículo 91 fracción I de la Ley de Ingresos Municipales; y los Artículos 25 fracción XII, 26 fracción XXVII, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este ordenamiento municipal se entiende por:

**Autorización:** Acto de naturaleza administrativa, en virtud de la cual una persona queda facultada para ejercer determinada actividad o giro comercial.

**Ayuntamiento:** Los Integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**Concesión:** Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que una persona, pueda usufructuar un bien municipal para el servicio público de estacionamientos.

**Dirección:** La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**Dictamen:** Opinión o juicio que emite la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, respecto del uso de suelo.

**Dictamentécnico:** Opinión técnica que emite la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros, referente a las especificaciones del lugar donde se pretende brindar el servicio.

**Estacionamiento:** Inmueble propiedad pública o privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria o permanente de vehículos automotores.

**Estacionamiento exclusivo:** Es aquel espacio destinado para estacionamiento de vehículos en la vía pública, autorizado por el Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros.

**Estacionamiento exclusivo bajo la figura del contrato de pensión:** Es el local destinado a la

guarda de vehículos mediante contrato de custodia para las 24 horas del día, con lugar fijo para cada automóvil.

**Estacionamiento público:** Lugar de propiedad privada construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de estacionamiento, mediante el pago de una tarifa. (Previa autorización de la autoridad correspondiente, y cuya operación requiere de licencia o permiso).

**Estacionamiento público municipal:** Lugar de propiedad municipal en el cual el Municipio a través de un concesionario presta el servicio público de estacionamiento a la ciudadanía en general.

**Estacionamiento privado:** Los espacios en áreas de propiedad privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, que no requiere permiso o licencia para su funcionamiento.

**Estacionómetros:** Mecanismos acondicionados con sistemas de medición de tiempo para el uso de un espacio determinado por la Autoridad Municipal.

**Gobierno Municipal:** Conjunto de dependencias y servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal.

**Jefatura:** La Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**Licencia:** Autorización expedida por la Dirección de Padrón y Licencias para que en determinado establecimiento se realice habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido con los requisitos aplicables.

**Licenciatario:** El titular de la licencia concedida por la autoridad respectiva.

**Municipio:** El Territorio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**Permiso:** Autorización provisional expedida por la Dirección de Padrón y Licencias para que una persona física o moral, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades del servicio de estacionamiento y que haya cumplido con los requisitos aplicables.

**Permisionario:** El titular del permiso concedido por la autoridad correspondiente.

**SEAV:** El servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos que comprende la recepción, guarda, custodia y entrega de automóviles con acomodadores.

**Vía pública:** se entiende por vía pública todo espacio destinado temporal o permanentemente al tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 3.- Son Autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. Presidente Municipal;

II. Síndico Municipal;

III. Tesorería Municipal;

IV. Dirección de Padrón y Licencias;

V. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

VI. Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros; y

VII. Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, previo estudio y dictamen técnico de la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto rinda la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

## Capítulo II

### De las Atribuciones y Facultades

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros, previamente al otorgamiento de las licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos, evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;

II. Constatar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y asegurar espacios suficientes;

III. Necesidades viales de la zona, considerando el tránsito de vehículos y peatones; y

IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7.- Las solicitudes de licencia o permiso para la prestación de éste servicio, deberán presentarse en la Dirección de Padrón y Licencias, contando con el auxilio para su verificación, con la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros según sea el caso, la cual deberá contener:

I. Solicitud por escrito;

II. Copia de identificación vigente del solicitante;

III. En su caso, para las personas jurídicas, acta constitutiva de la empresa y/o el poder judicial que acredite la personalidad del compareciente;

IV. Acreditar el carácter de propiedad o posesión;

V. Dictamen de trazos y usos de suelo que en su caso otorgue la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

VI. Plano sobre la construcción de la obra, número de cajones, categoría del estacionamiento que se pretende y, la propuesta de horario a que se sujeta.

VII. Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. Dicha carta se quedará resguardada en la Dirección de Padrón y Licencias, en caso de que el permisionario incumpla dicha disposición será revocable la licencia o permiso otorgado.

Artículo 8.- Presentada la solicitud de licencia o permiso a la Dirección de Padrón y Licencias, según sea el caso, correrá traslado a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que ésta, emita el dictamen correspondiente; para efectos de que se someta la petición al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Otorgada la licencia o permiso, según sea el caso por la Dirección de Padrón y Licencias, el permisionario podrá proceder a la construcción y/o acondicionamiento del local donde se prestará el servicio, en los términos de este reglamento y bajo los ordenamientos de Desarrollo Urbano y Reglamento de Zonificación Urbana. Asimismo, el Municipio de San Pedro Tlaquepaque deberá convalidar el monto de la fianza o la garantía según corresponda por la cantidad que fije el mismo, con el acuerdo respectivo, para garantizar que prestará el servicio público.

Artículo 10.- En el otorgamiento de la licencia o permiso, deberá quedar estipulado que en caso de que el permisionario no preste el servicio en los términos de este ordenamiento y de la ley en la materia, se suspenderá definitivamente la licencia o permiso según sea el caso.

Artículo 11.- El Municipio podrá proponer en cualquier tiempo, las modalidades que requiera la prestación del servicio de estacionamiento público, con apego a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

### Capítulo III

#### De los Estacionamientos

Artículo 12.- En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, a excepción de las zonas que el Municipio dictamine como prohibidas y en aquellas que se acuerde la instalación de estacionómetros, ó declare como zona exclusiva para los peatones.

Artículo 13.- Las tarifas para los usuarios de los espacios destinados para estacionamientos en la vía pública y privados, serán fijadas por la Ley de Ingresos Municipales. El Ayuntamiento, anualmente dentro del proceso para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos, recibirá propuestas de quienes estén prestando el servicio de estacionamiento público y estacionómetros. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, podrá realizar inspecciones vigilando que el permisionario cumpla con las tarifas autorizadas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 14.- Para los efectos de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga en vehículos automotores, ésta deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios, ó bien, dentro del horario de las 20:00 a las 8:00 horas del día siguiente; esto para no entorpecer la circulación en la vía pública. La Administración Pública Municipal, podrá autorizar extraordinariamente el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública, específicamente en el primer cuadro del municipio y zona peatonal.

Artículo 15.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en aquellos lugares que correspondan a las servidumbres, áreas de uso común, el marcado como prohibido, entrada y salida de vehículos y, espacios destinados a la prestación de los servicios públicos municipales.

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos frente aquellos lugares destinados a cocheras privadas así como los ingresos de estacionamientos públicos u obstruyendo su ingreso, siempre y cuando exista petición de la parte interesada (Art. 139 fracción III del Reglamento de la Ley de movilidad y transporte del Estado de Jalisco).

### Capítulo IV

#### De la Clasificación del Servicio de Estacionamientos Públicos

Artículo 16.- Los estacionamientos que requieran licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

I. De Primera: Toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto o asfalto, contar con topes de contención para vehículos en al menos 75% de la totalidad de cajones, así como contar con servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles;

II. De Segunda: Todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento;

III. De Tercera: Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado;

IV. De Cuarta: Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor;

V. Estacionamientos temporales: Todo predio susceptible a ser utilizado como estacionamiento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual, o que requiera de un periodo de operación previamente determinado;

VI. Estacionamiento exclusivo bajo la figura de contrato de pensión: Todo predio o edificio acondicionado para este uso que pueda funcionar con un solo ingreso y con servicio de vigilancia, las 24:00 horas del día, y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados;

VII. Estacionamiento mixto: Cuando se ofrezca el servicio de estacionamiento de vehículos por tiempo y por pensión diurna, nocturna o las 24 horas;

VIII. De autoservicio: Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente con la posesión de las llaves de su vehículo;

IX. De depósito: Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta algún cajón desocupado o al que se le señale, o bien a la entrada del estacionamiento, dejando las llaves de su automóvil dentro del mismo, o bien entregando sus llaves a cualquier empleado de dicho estacionamiento público; y

X. Pensiones públicas: Inmueble de propiedad privada o pública, construido o acondicionado, total o parcial, expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de pensión, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere:

a) Atendiendo a la cuota que cobrará, en:

I. Cobro por hora: Aquellos que cobren por hora su servicio, cobrando siempre completa la primera y las posteriores por fracciones de 30 minutos; y

II. Cobro por pensión: Aquellos que cobren por pensión periódica su servicio de estacionamiento.

b) Atendiendo a su ubicación, en:

I. Superficial: Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado sobre el nivel de suelo;

II. Subterráneo: Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado, aun parcialmente, bajo el nivel de suelo; y

III. Mixto: Todo aquel estacionamiento en el cual se presenten las dos sub clasificaciones inmediatas anteriores.

c) En el caso de estacionamientos comerciales, atendiendo a sus instalaciones, en:

I. Techado: Todo aquel estacionamiento comercial, con más del 70% de la totalidad de sus cajones, totalmente techados;

II. Mixto: Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 70% de la totalidad de sus cajones totalmente techados, pero con más del 30% de sus cajones totalmente techados; y

III. Abierto: Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 30% de la totalidad de sus cajones totalmente techados.

Artículo 17.- El estacionamiento para motocicletas, motonetas y vehículos similares de dos ejes, así como no motorizados, podrán estacionarse en la vía pública en el espacio que para tal efecto establezca la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros.

Las motocicletas, motonetas, y vehículos afines, recibirán siempre un 30% de descuento sobre el monto total que debería de pagar un vehículo automotor normal de dos ejes, de acuerdo al tipo de estacionamiento de que se trate.

Artículo 18.- El municipio instalara bici puertos en las áreas que determine la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Artículo 19.- De conformidad al reglamento de la ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 48 fracción VI se establece entre los derechos de los ciclista: estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propios, en la vía pública, conforme a lo dispuesto en la norma técnica respectiva , asimismo los prestadores de servicios en los lugares de concentración masiva ya sea por actividades deportivas, comerciales o de servicios, de carácter público o privado, deberán contar con un espacio destinado para estacionar los vehículos no motorizados a que se refiere el presente artículo.

Artículo 20.- En el territorio del Municipio el estacionamiento de vehículos en vía pública es libre y para beneficio de sus habitantes y visitantes; salvo los lugares y sitios que la Autoridad

Municipal excluya para regular su uso mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, cobrándose por ese servicio las cuotas que al efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

El Municipio podrá otorgar a particulares permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública, exceptuando a aquellos que presten el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos quedando prohibido el estacionamiento en zonas que afecten el acceso a instituciones de emergencia tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica, etc.

Artículo 21.- Cuando el Ayuntamiento otorgue concesión para construir u operar un estacionamiento de servicio público en terrenos del dominio municipal se hará cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la concesión de bienes y servicios municipales, artículos del 103 al 109 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y al concluir el plazo de la misma o declararse la rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos efectos a la concesión, pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento para otorgar la concesión municipal a iniciativa de cualquiera de los integrantes del órgano de gobierno.

## Capítulo V

### Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios

Artículo 23.- Para los efectos del presente reglamento, se denomina estacionamiento público en plazas, centros comerciales, vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, a los sitios destinados a prestar el servicio de estacionamiento de los automóviles de sus clientes, con el objeto de brindarles comodidad, asistencia y seguridad, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con la gratuidad condicionada.

A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el representante legal de la plaza o comercio exprese ante la Dirección de Padrón y Licencias la intención de cambio de sistema de estacionamiento libre de vehículos, por un estacionamiento controlado a efecto de que el usuario cubra una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

a) Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

I. Nombre y demás generales del solicitante;

II. Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;

III. Especificar días y horario en que se prestará el servicio;



IV. Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;

V. Opinión de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; y

VI. Opinión de la Dirección de Protección Civil del Municipio.

b) En su caso, contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, en calidad de obligados solidarios;

c) Copia del contrato vigente con la compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo o en su defecto carta notariada responsiva de lo anterior.

Artículo 24.- El establecimiento, o en su caso, la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;

II. Contar con iluminación, señalización y vigilancia;

III. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando éste sea robo total;

IV. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

V. Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles;

VI. El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

VII. Auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;

VIII. Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos; y

IX. Exigir reloj checador en los centros comerciales.

Artículo 25.- En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por la autoridad competente, se deberá levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

**Artículo 26.-** Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa, y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

**Artículo 27.-** Los estacionamientos públicos vinculados a giros o centros comerciales, se describirán en cuanto su servicio, de la siguiente manera:

I. Aquellos que dentro de sus instalaciones cuenten con giros comerciales tales como tiendas de autoservicio, bar, restaurante bar, salas cinematográficas, discoteca, centros nocturnos, salón de fiestas o centros de espectáculos;

II. Las plazas o centros comerciales cuyas instalaciones sólo estén destinadas a tiendas departamentales, locales comerciales; y

III. Las plazas o centros comerciales en los cuales los giros predominantes son destinados a actividades empresariales o de servicios.

## Capítulo VI

### Del Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos en la Vía Pública (SEAV)

**Artículo 28.-** Se denomina (SEAV): a la recepción de vehículos en un punto determinado, para ser estacionados en un área específica, ya sea por personas del mismo giro comercial al que se acude o por empresas especializadas contratadas por el mismo giro, sin lucro o bien mediante el pago correspondiente.

Las áreas habilitadas para la prestación de este servicio, no se considerarán como estacionamientos públicos, siempre y cuando se destinen únicamente a la prestación de dicho servicio.

Se define como acomodadores de vehículos a aquel servicio que es prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel que es prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo.

**Artículo 29.-** La solicitud para obtener la licencia para la prestación del SEAV, deberá ser presentada ante la Dirección de Padrón y Licencias, acompañada de la siguiente documentación:

I. Petición acompañada de identificación oficial con fotografía;

II. Copia de la licencia municipal vigente del giro principal;

III. El proyecto del SEAV, con la documentación que acredite el lugar donde se estacionarán los vehículos, el personal a emplear, así como la forma en que se efectuará la custodia y vigilancia de los vehículos;

IV. Presentar los documentos que se requieren en el Artículo 26 del presente ordenamiento;

V. Exhibir una fianza y póliza de seguro, en garantía del pago por robo o daños al vehículo;

VI. Obtener dictamen técnico de factibilidad de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado; y

VII. Obtener dictamen de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Artículo 30.- Para efecto de acreditar el lugar donde se estacionarán los vehículos dentro del SEAV, que hace referencia el artículo anterior, el interesado deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Ser propietario o poseedor bajo cualquier régimen jurídico del espacio o local donde se guarden los vehículos, debiendo acompañarse la Petición con dicho instrumento jurídico; y

II. En caso de no haber estacionamiento público cercano, deberá presentar el proyecto de los espacios en la vía pública que utilizará para la prestación del servicio, contando con la anuencia de los vecinos afectados, y desde luego respetando lo preceptuado por el Artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 31.- La persona física o jurídica que preste al SEAV estará obligada a:

I. Recibir el vehículo en el lugar autorizado para tal efecto;

II. Respetar la capacidad autorizada;

III. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio, incluyendo los espacios en la vía pública que le sean autorizados para tal efecto;

IV. Emplear personal competente, (con licencia vigente para conducir, expedida por la Secretaría de Movilidad), debidamente uniformado y limpio, para la prestación del servicio, y obligarse a su permanente capacitación; y

V. Expedir boletos a los usuarios, bajo los lineamientos que determine el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, a través de la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros, mismos que deberá contener como mínimo:

a) Nombre o razón social de la empresa;

- b) Descripción del vehículo por marca, modelo, color y número de placas;
- c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo;
- d) Fecha y hora de ingreso;
- e) Clave expedida por la empresa contratada, que identifique al empleado que atendió el servicio;
- f) Declaración expresa por parte de la empresa contratada, de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior;
- g) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza y póliza de seguro, en garantía del pago por robo o daños al vehículo;
- h) Tener un vigilante por cada veinte automóviles custodiados, cuando los autos sean estacionados en la vía pública;
- i) Contar, cualquiera que sea la forma de prestación del servicio, con las medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, topes de contención, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada;
- j) Los usuarios con servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, daños en cristales o espejos del vehículo, así como el inventario de los objetos dejados en su interior;
- k) Contratar en forma exclusiva una superficie mínima de 12 metros lineales o dos cajones de estacionamiento para tomar y dejar pasaje en la vía pública, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal aplicable; y
- l) Tener a la vista la licencia en original de la autorización correspondiente para la prestación del servicio.

**Artículo 32.-** Queda prohibida la recepción de vehículos en sitios diferentes a los autorizados, para el servicio del SEAV, la cual en ningún caso podrá obstaculizar el paso peatonal y la vía pública.

**Artículo 33.-** La variación del horario o de los sitios de recepción autorizados se sancionara conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y la ley de ingresos correspondiente.

**Artículo 34.-** Por ningún motivo los vehículos podrán ser estacionados de manera tal que violen el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

## Capítulo VII

### Del Estacionamiento Exclusivo

Artículo 35.- La solicitud para la obtención del permiso correspondiente para el uso de estacionamiento exclusivo, una vez presentada a la Dirección de Padrón y Licencias; con base en las disposiciones legales aplicables, el Municipio podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.

Artículo 36.- Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso, de la siguiente forma:

I. Para vehículos de uso privado;

II. Para vehículos de tomar y dejar pasaje;

III. Para vehículos de carga y descarga;

IV. Para vehículos de servicio público;

V. Para vehículos de uso turístico;

VI. Para vehículos de personas con discapacidad;

VII. Para vehículos de emergencia, y;

VIII. Para vehículos en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares.

Artículo 37.- La solicitud para obtener el permiso de estacionamiento exclusivo en la Vía Pública deberá presentarse por escrito y acompañando copia de la siguiente documentación:

I. Identificación oficial del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;

II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica, el acta constitutiva correspondiente y acreditación de apoderado legal;

III. Proyecto del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo;

IV. La documentación que acredite la posesión (y/o propiedad) del predio o local frente al

cual se solicite el estacionamiento exclusivo, y la anuencia del poseedor (y/o propietario); y

V. Dictamen técnico de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

Artículo 38.- Una vez que el permisionario obtenga el permiso para el uso de estacionamiento exclusivo deberá:

I. Señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo tráfico, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, líneas de 20 centímetros de ancho;

II. Colocar visiblemente la placa o señalamiento en el piso de la autorización frente al espacio autorizado, que deberá contener el número de control;

III. El usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente; y

IV. La placa señalada en la fracción II, deberá ser instalada sobre un pedestal aprobado por el comité técnico de dictaminación del Centro Histórico, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 39.- El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 40.- Se prohíbe a toda persona colocar cualquier tipo de objetos en la vía pública, en los lugares marcados para estacionamiento público. Con el solo hecho de obstaculizar y/o obstruir dichos espacios se harán acreedores a una sanción estipulada en la ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 41.- Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos, deberán acreditar como requisito para la obtención del permiso de estacionamiento exclusivo, que cuentan con el suficiente espacio para estacionamiento de personal propio y de clientes o asistentes.

Artículo 42- La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la autoridad municipal estime procedentes.

a) Atendiendo a su temporalidad, en:

I. Definitivos: Todo aquel estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todas las reglas generales contenidas en este reglamento, se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos, a menos que expresamente se señale lo contrario;

II. Eventuales: Todo aquel estacionamiento que funciona únicamente para dar este tipo de

servicio público en eventos especiales; y

III. De acomodadores eventuales: Todo aquel servicio de estacionamiento público con acomodadores, que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales.

## Capítulo VIII

### De los Estacionómetros

Artículo 43.- En el Municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos los habitantes, el gobierno municipal podrá generar los mecanismos necesarios para el uso y control de los mismos, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 44.- Las zonas donde se determine para los espacios de Estacionómetros, deberán estar debidamente delimitadas, con los señalamientos que el Gobierno Municipal estime pertinentes.

Artículo 45.- Las dimensiones del cajón por estacionómetro será de 6.0 por 2.4 metros en cordón, y 5.0 por 2.4 metros en batería, observándose las normas del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 46.- Una vez debidamente señalados los espacios para los Estacionómetros, deberán contener:

I. El horario en el que deberá hacerse el pago por utilizar el servicio de Estacionómetros, salvo los días que se exceptúe de pago;

II. El costo por hora; y

III. Los lugares exclusivos para personas con alguna discapacidad física.

Artículo 47.- Cualquier persona podrá ser usuario del servicio de estacionómetros, y el servicio sólo se limitará en los casos en que conforme a las disposiciones reglamentarias de la Municipalidad proceda restringir el Estacionamiento, ya que el Gobierno Municipal tiene la facultad de clasificar las zonas de estacionómetros, de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento.

Artículo 48.- Para hacer uso del espacio asignado a Estacionómetros, se requiere lo siguiente:

I. Realizar el pago correspondiente; y

II. Ocupar un solo espacio para estacionarse.

Artículo 49.- El estacionamiento de vehículos de carga, para efectos de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública, sólo en casos excepcionales y previo permiso, el cual deberá ser solicitado en la Dirección de padrón y licencias, quién podrá autorizar el estacionamiento de estos vehículos en las zonas con Estacionómetros.

Artículo 50.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Padrón y licencias, otorgará permisos temporales sin costo para los vehículos, propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas donde se encuentran instalados estacionómetros, y que no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición será por escrito del interesado a la Dirección de padrón y licencias, y deberá ir acompañado de copia de tarjeta de circulación del vehículo, copia de comprobante de domicilio reciente, menor a 90 días y copia de identificación oficial con fotografía y, el instrumento jurídico que ampare la posesión y/o propiedad del inmueble afectado;

II. Se otorgará exclusivamente al peticionario de la finca afectada y solo concederá un tarjetón;

III. Será expedido en períodos de seis meses, que serán de enero a junio o de julio a diciembre de cada año; y

IV. El Gobierno Municipal, procederá a notificar las resoluciones.

Artículo 51.- El Gobierno Municipal, podrá otorgar permisos temporales sin costo en zona de estacionómetros, a las instituciones oficiales y, organizaciones no lucrativas que lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición será por escrito a la Dirección de Padrón y Licencias y deberá ir acompañada de un listado de usuarios del espacio y copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

II. Se otorgarán en su horario habitual de uso;

III. Se autorizan en zonas de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio de la Institución; y

IV. Será expedido en períodos de seis meses, que será de enero a junio o de julio a diciembre de cada año.

Artículo 52.- Los mecanismos de estacionómetros funcionará en los siguientes horarios: diariamente de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, y los sábados de las 9:00 horas a las 16:00 horas, excepto los días festivos oficiales, señalados en la Ley Federal del Trabajo.



## De los Estacionamientos Públicos

**Artículo 53.-** El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros vigilará que se cumpla con los objetivos característicos de este servicio.

**Artículo 54.-** El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público, estará obligado a:

I. Cumplir con las normas del Reglamento de Zonificación en materia de Estacionamientos del Estado de Jalisco;

II. Capacitar a los empleados del servicio;

III. Respetar el horario que establece este Reglamento;

IV. Cumplir con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, de la que igualmente deberá fijarse en lugar visible para el público;

V. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

VI. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades;

VII. Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios al servicio de los usuarios;

VIII. Exhibir ante la Dirección de padrón y licencias, Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción VII de este Ordenamiento;

IX. Establecer todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos, mientras se encuentran en el establecimiento;

X. Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;

XI. Controlar, de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;

XII. Reservar por cada veinticinco cajones de estacionamiento un cajón, para uso exclusivo de personas con discapacidad y tercera edad y contar con bici puertos y espacios para

motocicletas mismos que deberán de estar lo más cercano a las puertas de ingreso al establecimiento;

XIII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas discapacitadas, sean exclusivamente utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento el permisionario o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción; y

XIV. En caso de personas con discapacidad se otorgarán facilidades en zonas de estacionamientos restringidos, para el ascenso y descenso de las mismas siempre y cuando sea por el menor tiempo posible, y se procure no afectar sustancialmente al tránsito de los demás vehículos.

Artículo 55.- Los propietarios de los inmuebles destinados a centros de reunión, condominios o unidades habitacionales, están obligados a destinar superficies o construir locales para estacionamiento de vehículos, en proporción al número de inquilinos o adquirentes, y de la demanda que para el uso del predio genere la zona de su ubicación, para lo cual se deberán observar las normas establecidas en el Reglamento de Zonificación del Estado.

Artículo 56.- El horario dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento al público, será fijado por el Gobierno Municipal al conceder la autorización correspondiente, pudiendo ser:

1º. Diurno: cuando se comprenda de las 7:00 a las 22:00 horas;

2º. Nocturno: cuando se comprende de las 22:00 horas a las 7:00 horas;

3º. Mixto: cuando el establecimiento funcione las 24 horas del día.

Artículo 57.- Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de estacionamiento público, podrá funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo autorice el Gobierno Municipal, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

Artículo 58.- Los boletos que entregue el estacionamiento a los usuarios, deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal, y cumplir con las disposiciones de ley.

Artículo 59.- Son causas de rescisión de la licencia o permiso:

I. No cumplir con las normas del Reglamento de Zonificación del Estado en materia de Estacionamientos;

II. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la propia licencia o permiso salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por el Gobierno Municipal;

III. No aplicar las tarifas vigentes determinadas por la Ley de Ingresos;

IV. Transmitir, enajenar, gravar, prestar el servicio de estacionamiento público por interpósita, sin la autorización del Gobierno Municipal;

V. Si el permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados con la prestación del servicio de estacionamiento público;

VI. Modificar el horario establecido por el Gobierno Municipal; y

VII. No acatar las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 60.- Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal:

I. Por imposibilidad del permisionario para prestar el servicio;

II. Por mutuo consentimiento de las partes; y

III. En todos los demás casos que así lo determinen las disposiciones legales aplicables.

## Capítulo X

### De los Estacionamientos Temporales

Artículo 61.- Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Padrón y Licencias, permiso para instalar estacionamientos temporales en la vía pública, en predios públicos o predios de propiedad privada.

Los Permisos para estacionamientos temporales, comprenderán hasta 30 treinta días consecutivos, pudiéndose extender 15 días más.

La solicitud del peticionario deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 7 fracciones I, II, III, IV y V del presente reglamento, así como apegarse a lo aplicable del Capítulo Segundo del mismo ordenamiento.

Artículo 62.- La autoridad municipal, para el otorgamiento del permiso, observara lo dispuesto por el artículo 5 de este reglamento, así como de ser necesario, los dictámenes de Infraestructura Vial que correspondan.

El permiso contendrá las consideraciones particulares que el peticionario deberá acatar en la prestación del servicio. Asimismo, el pago por el otorgamiento de este permiso quedará

estipulado en la Ley de Ingresos Municipal y se realizará en la Tesorería Municipal, previo a la autorización.

De incumplir el peticionario con las consideraciones estipuladas en el permiso, la autoridad municipal procederá a cancelarlo y de encontrarse en algún supuesto de infracción, se sancionara al peticionario.

## Capitulo XI

### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- Son infracciones los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento municipal.

Además de aquellas previstas en la Ley de Hacienda Municipal y en el capítulo de infracciones de la Ley de Ingresos Municipales, así como por el estacionamiento de vehículos en la vía pública los siguientes casos:

- I. El omitir el pago de derechos en el medidor de tiempo respectivo;
- II. El estacionarse en los espacios destinados para la entrada y salida de vehículos;
- III. El estacionarse fuera del espacio correspondiente al medidor de tiempo;
- IV. Tratar de evitar el pago de derechos de estacionamiento mediante el uso de otros objetos;
- V. Obstruir cocheras;
- VI. Colocar el vehículo en doble fila;
- VII. Colocar cualquier tipo de objetos en la vía pública, en los lugares señalados para estacionamiento. Con el solo hecho de obstaculizar y/o obstruir dichos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento;
- VIII. Invadir las áreas peatonales y balizadas como no permitidas a estacionarse; y
- IX. Estacionarse en las áreas señaladas como prohibidas, así como los espacios asignados para bomberos, discapacitados, o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.

Artículo 64.- Se sancionará a las personas que invadan la vía pública, con vehículos automotores que se estacionen permanentemente en las mismas o por la instalación de talleres, procediendo a lo estipulado en la Ley de Ingresos.

Artículo 65.- La inspección y vigilancia del Servicio de Estacionamiento Público, en la vía

pública con acomodadores, exclusivos y temporales, así como de los Estacionómetros, estará a cargo de los inspectores del Área de Estacionamientos y Estacionómetros.

Se utilizará aparato inmovilizador que permita garantizar el pago de la infracción, mismos que estarán a cargo de los Referidos Inspectores.

(Adición aprobado en Sesión de Ayuntamiento 19 de enero de 2018).

**Artículo 66.-** Las actas de infracción deberán cumplir con los requisitos que la ley establece, así como contener los siguientes datos:

I. Marca del Vehículo;

II. Naturaleza de la infracción, señalando lugar, fecha, y hora en que se hubiere cometido;

III. Número de placas de circulación del vehículo en su caso;

IV. Sanción y multa correspondiente; y

V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la multa correspondiente.

## Capítulo XII

### Sanciones

**Artículo 67.-** Los usuarios del servicio público de estacionamientos y de los estacionómetros, que infrinjan las normas de carácter administrativo contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con:

I. Apercibimiento; y

II. Multa prevista en la Ley de Ingresos, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, en materia de aplicación de sanciones.

**Artículo 68.-** Los prestadores del servicio estacionamientos públicos y los usuarios de los estacionómetros, que infrinjan las normas establecidas en el presente reglamento municipal, en el Reglamento de Zonificación del Estado y en los demás ordenamientos de aplicación municipal, serán sancionados con:

I. Las multas o penas previamente establecidas en la licencia o permiso;

II. Las penas establecidas en las leyes y reglamentos de aplicación municipal;

III. Las multas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los acuerdos del ayuntamiento.

### Capítulo XIII

#### De los Recursos

Artículo 69.- Contra las sanciones y resoluciones que por motivo de los ordenamientos aplique la autoridad municipal, se aplicaran los procedimientos y recursos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

#### Transitorios

Artículo Primero. El presente reglamento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento debe adecuar sus demás ordenamientos municipales al presente reglamento, así Como expedir los manuales de organización que correspondan.

Artículo Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo Cuarto. Se abroga el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y demás disposiciones contrarias al presente reglamento.

Artículo Quinto. Se deberá publicar en el portal de internet del Ayuntamiento así como medios de fácil acceso, con base a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública de Jalisco y sus Municipios y en las disposiciones aplicables en la materia.

#### ACUERDO

I.- Se ordena que por el ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, mediante el cual

para todos los fines legales a que haya lugar, se aprueba y autoriza, LA ABROGACION DEL ACTUAL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS, LA CREACION Y ENTRADA EN VIGOR EL NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, de conformidad a los fundamentos de ley que se encuentran establecidos en el cuerpo del presente acuerdo.

II.- Una vez integrado y conformado el ACUERDO ADMINISTRATIVO, se le ordene a la Secretaría General, realizar dicho cambio para su publicación, impresión y difusión en la Gaceta Municipal, estrados del palacio municipal, delegaciones y/o agencias municipales del contenido y aplicación de dicho acuerdo, así como dar aviso mediante oficio al H. Congeso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del art 42 de la Ley de Gobierno y de la Administracion Publica Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

San Pedro Tlaquepaque Jalisco a 23 de julio del 2018.

(Rúbrica)

**C. JUAN DAVID GARCIA CAMARENA.**

Presidente de la Comisión Edilicia de Estacionamientos y Estacionometro y Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos

(Rúbrica)

**C. ADENAWER GONZALEZ FIERROS.**

Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.

(Rúbrica)

**C. DANIELA ELIZABETH CHAVEZ ESTRADA.**

Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.

(Rúbrica)

**C. EDGAR RICARDO RÍOS DE LOZA.**

Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.

**C. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ**

Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.



<p><b>C. MIGUEL CARRILLO GOMEZ.</b></p> <p>Presidente de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos</p>	<p><b>C. LUIS ARMANDO CORDOVA DIAZ</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativo.</p>
<p><b>C. MARCELA ACEVES SANCHEZ</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.</p>	<p>(Rúbrica)</p> <p><b>C. MIGUEL SILVA RAMIREZ.</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.</p>
<p>(Rúbrica)</p> <p><b>C. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA.</b></p> <p>Vocal de la Comisión Edilicia de Estacionamientos y Estacionometro y de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.</p>	<p>(Rúbrica)</p> <p><b>C. ORLANDO GARCIA LIMON.</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos y de la Comision Edilicia de Movilidad.</p>
<p>(Rúbrica)</p> <p><b>C. ROSA PEREZ LEAL.</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Movilidad.</p>	<p><b>C. SILVIA NATALIA ISLAS.</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.</p>

<p style="text-align: center;"><b>(Rúbrica)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>C. ALFREDO FIERROS GONZALEZ.</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>(Rúbrica)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>C. ALBINO JIMENEZ VAZQUEZ.</b></p> <p>Vocal de la Comision Edilicia de Movilidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>C. IVA OMAR GONZALEZ SOLIS.</b></p> <p>Vocal de la Comisión Edilicia de Estacionamientos y Estacionometro y de la Comision Edilicia de Movilidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>(Rúbrica)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>C. MARIA DEL ROSARIO DE LOS SANTOS SILVA.</b></p> <p>Presidenta de la Comision Edilicia de Movilidad y Vocal de la Comisión Edilicia de Estacionamientos y Estacionometro.</p>

Se somete en votación nominal en lo general y en lo particular LA CREACION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

No.	Munícipe	A favor	En contra	Abstención
1	Presidenta Municipal María Elena Limón García.	*		
2	Síndico Municipal Juan David García Camarena.	*		
3	Regidor Marco Antonio Fuentes Ontiveros.	*		
4	Regidora Marcela Guadalupe Aceves Sánchez.	*		
5	Regidor Iván Omar González Solís.	*		
6	Regidora Mirna Citlalli Amaya de Luna.	*		
7	Regidor Miguel Silva Ramírez.	*		
8	Regidora Lourdes Celenia Contreras González.	*		
9	Regidor Miguel Carrillo Gómez.	*		
10	Regidora Silvia Natalia Islas.	*		
11	Regidor Orlando García Limón.	*		
12	Regidora Rosa Pérez Leal.	*		
13	Regidora María del Rosario de los Santos Silva.	*		
14	Regidora Daniela Elizabeth Chávez Estrada.	*		
15	Regidor Albino Jiménez Vázquez.	*		
16	Regidora María de Jesús Cortés Durán.	*		
17	Regidor Edgar Ricardo Ríos de Loza.	*		
18	Regidora Carmen Lucía Pérez Camarena.	*		
19	Regidor Alfredo Fierros González.	*		

Con la palabra la C. María Elena Limón García, Presidenta Municipal: se aprueba en lo general con 19 votos, es aprobado por mayoría absoluta. Toda vez que del resultado de la votación en lo general ha sido aprobado por mayoría absoluta y no existe manifestación alguna sobre reserva de artículos que en su caso generen discusión en lo particular, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque se declara aprobado LA CREACION DEL NUEVO REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, tanto en lo general como en lo particular con 19 votos.

## ACUERDO DE PUBLICACIÓN.

Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 37 fracción XVII, 40 fracciones II, 45 fracción III, 46, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 27 fracción VII, 156, 314, 315, 317, 319, 320 y 321 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio de 2018, estando presentes 19 (diecinueve) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 19 (diecinueve) votos a favor, en unanimidad, fue aprobado por mayoría calificada la iniciativa de aprobación directa suscrita por la C. María Elena Limón García, Presidenta Municipal, bajo el siguiente:

### Acuerdo Número 864/2018

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza a la Presidente Municipal, Síndico, Secretario, al C. Tesorero Municipal y al Contralor Ciudadano para suscribir el Acuerdo de Coordinación propuesto por el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Contraloría del Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de acciones que tienen como finalidad promover el fortalecimiento de las acciones para la atención, intercambio y armonización de información en materia de ética; y en este contexto, conjuntar acciones que permitan la difusión del conocimiento de los principios y valores que rigen el servicio público en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la creación de un Código de Ética y de una instancia municipal especializada en la materia.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza al Contralor Ciudadano para llevar a cabo cualquier gestión ante la Contraloría del Estado, para la suscripción y ejecución del Acuerdo señalado en el punto Primero del presente acuerdo, debiéndose informar lo conducente a dicha Dependencia Estatal.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. Así como el Acuerdo de Coordinación referido en el acuerdo PRIMERO una vez suscrito.

Con base a lo anterior para su publicación y observancia el Acuerdo de Coordinación propuesto por el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Contraloría del Estado de Jalisco. El día 27 de agosto de 2018, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

(Rúbrica)

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

(Rúbrica)

MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ACUERDO DE PUBLICACIÓN.

Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79 fracciones IX y X, 85 fracción IV, 86 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 37 fracciones II, V, VI, X y XVII, 40 fracción II, 45 fracción III, 47 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 25 fracción XII, XXXV, 27 fracciones VII y XV, 28 fracción V, 156, 314, 315, 317, 319, 320 y 321 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, artículos 3 fracción II, 61 del Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos y Estacionómetros en el Municipio de Tlaquepaque; artículos 2, 44, 46 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se emite Acuerdo Delegatorio, conforme al siguiente anexo:

Con base a lo anterior para su publicación y observancia el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. El día 27 de agosto de 2018, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

(Rúbrica)

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

(Rúbrica)

MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

## **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEAQUE, JALISCO.**

Que se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción V del “Reglamento del Gobierno y la Administración Pública de San Pedro Tlaquepaque”.

Y tomando en cuenta las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Que el municipio es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; de conformidad con lo establecido en los ordinales 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**II.-** Que el Presidente Municipal es el ejecutivo de todas las labores del servicio público que competen al municipio, principio que se contempla en los preceptos legales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 27 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

**III.-** Que entre las obligaciones que se le imponen al Presidente Municipal se encuentra cuidar el orden y la seguridad de todo el municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades e él subordinadas; las cuales se encuentran contenidas en los numerales 47 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 27 fracción XV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

**IV.-** Que dentro del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque en su dígito 28 establece:

“Artículo 28.- El/la Presidente/a Municipal tiene las siguientes facultades:

*V.- Delegar facultades mediante acuerdo verbal o escrito para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la ley, éstas durarán el tiempo necesario para atender los asuntos encomendados...”*

V.- Que en el arábigo 3 del Reglamento del Servicio de estacionamientos y estacionómetros en el municipio de Tlaquepaque confiere directamente, en la fracción II (dos romano), de dicho precepto la competencia en materia de la aplicación de dicho Reglamento, se deposita en la Presidenta Municipal.

VI.- Que del propio ordenamiento en su artículo 61 se conceptualiza: *“Los usuarios del servicio público de estacionamientos y de los estacionómetros, que infrinjan las normas de carácter administrativo, contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con apercibimiento o multa prevista en la Ley de Ingresos, así como se deben observar las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en materia de aplicación de sanciones.*

VII.- Que con la finalidad de aprovechar al máximo el personal que labora en el municipio y de conformidad con lo dispuesto por el ordinal número 2 del *Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*; en donde se establece: *“La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal...”*

VIII.- Que específicamente y para lo que a nosotros compete en relación a este acuerdo delegatorio de facultades, son las disposiciones del *Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco*, a continuación se transcriben:

*“Artículo 44.- “La unidad de operación y despliegue de la Dirección Operativa y está conformada por elementos con perfil de policía, que tendrán a cargo la actividad ordinaria de contacto inminente con la ciudadanía y necesariamente obliga al policía a realizar su función con estricto apego a los principios constitucionales”.*

Por lo antes expuesto y fundado, ruego a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se faculta, autoriza e instruye a los siguientes CC. Integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

- 1.-Díaz Rivera Irma Patricia
- 2.- García García José Ángel
- 3.- De la O Santos Sonia
- 4.- Fierros Vázquez Carlos
- 5.- Gutiérrez Núñez Joel

- 6.- Jiménez Coneche Felipe de Jesús
- 7.- López de la O José Roberto
- 8.- Ruiz Velasco Rentería Karina Marisela
- 9.- Corona García Gerardo
- 10.- Raya Macías Igor Jacobo Elías
- 11.- López Navarro Sergio Iván
- 12.- Martínez Villegas Juana Isabel
- 13.- Mendoza Martínez José Luis

A efecto de que apliquen el “*Reglamento de estacionamientos y estacionómetros*”, en la parte que se les señala y levanten las infracciones o multas correspondientes a los usuarios de vehículos que violenten las disposiciones establecidas en la “*Ley de ingresos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2018*”; en específico contenidos en el artículo 121 fracción XI, que se describen a continuación:

*2.- Por estacionar vehículos invadiendo partes de los lugares cubiertos por estacionómetros.*

*3.- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos por estacionómetros o en la vía pública para evitar su curso.*

*5.- Por impedir que personal autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.*

*6.- Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo, en vía pública:*

*a) En cordón por metro lineal.*

*b) En batería, por metro lineal.*

*11.- Por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública por metro lineal.*

*12.- Por no tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública por metro excedente.*

*26.- Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado.*

*30.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Estacionómetros en forma no prevista en los incisos anteriores:*



a) *Estacionarse en áreas asignadas para servicios de emergencias, banquetas, rampas para personas con discapacidad, línea amarilla que indica la zona peatonal y lugares exclusivos o prohibidos por la autoridad municipal.*

b) *Estacionarse en línea amarilla que indica la terminación de espacios de estacionamiento.*

**31.-** *No tener el permiso correspondiente para realizar maniobras de carga. De igual manera, está prohibido estacionarse en doble fila, aun cuando sea de manera momentánea.*

En el entendido de que las actas de infracción levantadas por el personal que se autoriza por medio del presente, deberán estar apegadas a lo establecido por el ordinal 60 del “*Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos y Estacionómetros en el Municipio de Tlaquepaque*”; de donde se desprende:

*“Artículo 60.- Las Actas de infracción deberán cumplir con los requisitos que la Ley establece, así como contener los siguientes datos:*

*I.- Marca del vehículo;*

*II.- Naturaleza de la infracción, señalando lugar, fecha y hora en que se hubiese cometido.*

*III.- Número de placas de circulación del vehículo en su caso;*

*IV.- Sanción y multa correspondiente;*

*V.- Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la multa correspondiente.*

**SEGUNDO:** Se les proporcionarán las boletas o talonarios de infracción de manera diaria por el jefe del departamento de estacionamientos o la persona que éste designe. Dichas boletas deberán ser devueltas diariamente, es decir se entregarán los talones que no fueron llenados así como los correspondientes a las infracciones que levantaron en el transcurso del día o turno según corresponda, al jefe de departamento de estacionómetros o a la persona que designe.

**TERCERO.-** Las órdenes o instrucciones serán impartidas a través de los mandos de la Comisaría de la Policía preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, por el personal que desine el titular de dicha corporación.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría Particular, a la Jefatura de Gabinete, a la Unidad de Transparencia, a la Dirección General Jurídica, a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese a la Secretaría de Ayuntamiento, a efecto de que lleve a cabo la publicación del presente acuerdo, mismo que tendrá vigencia a partir del día siguiente de su

publicación en la gaceta municipal.

Así lo resolvió y firma la Presidenta Municipal del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en compañía del Secretario del Ayuntamiento, siendo las 12:00 horas del día 30 de julio del 2018.

(Rúbrica)  
**C. María Elena Limón García**  
Presidenta Municipal.

(Rúbrica)  
**Mtro. Antonio Fernando Chávez Delgadillo**  
Secretario del Ayuntamiento.

## ACUERDO DE PUBLICACIÓN.

Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 40 fracciones II, 45 fracción III, 46, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 27 fracción VII, 156, 314, 315, 317, 319, 320 y 321 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Junio de 2018, estando presentes 20 (veinte) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 20 (veinte) votos a favor, en unanimidad, fue aprobado por mayoría simple la iniciativa de aprobación directa suscrita por la Lic. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal Interina, bajo el siguiente:

### Acuerdo Número 846/2018

PRIMERO.- Es de aprobarse y se autoriza llevar a cabo el Proceso de Convocatoria Pública y Abierta para elegir a Dos Consejeros Titulares y sus Suplentes, para que integren El Consejo Ciudadano Metropolitano Representando al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en los términos de la solicitud hecha por el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se autoriza a la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos para que lleve a cabo el proceso de Convocatoria Pública y Abierta para elegir a Dos Consejeros Titulares y sus Suplentes, para que integren El Consejo Ciudadano Metropolitano Representando al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en los términos de la solicitud hecha por el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara.

TERCERO.- Es de aprobarse y se autoriza a la Dirección General de Políticas Públicas para que otorgue el apoyo necesario a la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos para llevar a cabo el proceso de Convocatoria Pública y Abierta para elegir a Dos Consejeros Titulares y sus Suplentes, para que integren El Consejo Ciudadano Metropolitano Representando al Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Con base a lo anterior para su publicación y observancia la Convocatoria Pública y Abierta para elegir a Dos Consejeros Titulares y sus Suplentes, para que integren el Consejo Ciudadano Metropolitano Representado al Municipio de San Pedro Tlaquepaque. El día 27 de agosto de 2018, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

(Rúbrica)

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

(Rúbrica)

MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

## CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA PARA ELEGIR A DOS CONSEJEROS TITULARES Y SUS SUPLENTE, PARA QUE INTEGREN EL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO REPRESENTANDO AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a través de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 fracción III, 28 fracción V y 32 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; 8 fracción III, 77, 80, 81, 82 y 83 del Estatuto de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara:  
CONVOCA

A todas las asociaciones y organizaciones vecinales, civiles, profesionales y académicas, asentadas en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que presenten sus candidaturas para elegir a dos Consejeros titulares representantes del municipio de San Pedro Tlaquepaque y sus respectivos suplentes, para integrar el Consejo Ciudadano Metropolitano de conformidad con las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA.- DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO

1. El Consejo Ciudadano Metropolitano es un órgano consultivo intermunicipal de participación ciudadana y carácter honorífico, que se asienta en las instalaciones del Instituto Metropolitano de Planeación y se integra por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales, organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el Área Metropolitana de Guadalajara.

2. Dicho Consejo, tiene por objeto participar y realizar el seguimiento y evaluación de asuntos y materias metropolitanas, así como elaborar, emitir, recibir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil, según lo establecido en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, los Convenios de coordinación y asociación, sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes, y otras disposiciones aplicables.

3. El mencionado Consejo, será integrando por un Presidente y un Secretario Técnico que serán elegidos en los términos que establecen la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y el Estatuto Orgánico de las instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como dos vocales titulares representantes y suplentes respectivamente, de cada uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes ejercerán el cargo por dos años, sin posibilidad de ser reelectos para el período inmediato posterior.

#### SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS:

1. Las Asociaciones y Organizaciones interesadas en participar en la presente convocatoria deberán acreditar que sus candidatos cumplen con lo siguiente:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, para lo cual deberá

presentar original o copia certificada del acta de nacimiento del promovente.

b) Ser vecindado en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, con una residencia mínima de 3 años, para lo cual deberán presentar el certificado original correspondiente expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Tener una reconocida solvencia moral para lo que deberá presentar cartas de recomendación de asociaciones vecinales y/o Organizaciones Civiles, Profesionales y/o Académicas asentadas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara y que sean diferentes a la Asociación y Organización que lo propongan.

d) No haber sido condenado por delito doloso para lo cual deberá presentar original y copia de la constancia de no antecedentes penales, expedida en un término no mayor a 30 días naturales a su presentación.

e) Se propuesto por una o varias Asociaciones vecinales, reconocidas e inscritas en el Ayuntamiento, por una organización civil, o una Institución Académica; para lo cual deberá presentar carta de postulación con firma autógrafa, suscrita por el representante legal de la asociación, organización o institución; original y copia simple del acta constitutiva de la asociación; así como la documentación que acredite que a quién se postule, integra dicha asociación, organización o institución, así como que quién lo postula está facultado legalmente para hacerlo.

f) Escrito bajo protesta de decir verdad, donde el candidato manifiesta no estar dentro de ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la base TERCERA de la presente convocatoria

g) Presentar escrito libre con extensión máxima de una cuartilla el Currículum Vitae, con copia simple de documentales que los soporten.

h) Presentar en escrito libre mediante el cual, la persona que se postula exprese su desempeño en tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales, que denoten participación ciudadana, compromiso en asuntos sociales y comunitarios, o bien, conocimientos en materias relacionadas con la coordinación metropolitana, los servicios y funciones públicas municipales, la planeación urbana, el medio ambiente, o cualquier disciplina que implique una aportación a la política metropolitana; sustentado con copias de las constancias que demuestren los fines, características y período de las tareas realizadas.

i) Presentar Formato de registro debidamente llenado mismo que podrá obtener en las oficinas de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Calle Independencia # 58, Colonia Centro ó descargarlo de la página electrónica del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/>

#### TERCERA.- DE LA INCOMPATIBILIDAD.

1. No podrán ser electos para integrar el Consejo los aspirantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

a).- Ser Servidores Públicos Federales, Estatales o Municipales en funciones.

b).- Ser ministros de Culto Religioso.

c).- Ser integrantes de las fuerzas armadas o corporaciones de policía.

d).- Ser miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos o agrupaciones políticas.

e).- Haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a

la designación.

f).- Haber ocupado un cargo de dirección partidista en los tres años previos a la designación y

g).- Haber sido servidor público de confianza en los poderes, organismos constitucionales autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con al menos un año de anticipación al día de la designación.

#### CUARTA.- DE LA ENTREGA DE PROPUESTAS.

Las propuestas deberán ser presentadas deberán ser presentadas por los representantes legales de las personas jurídicas, descritas en la presente convocatoria o quienes dichas personas faculten para tal efecto mediante poder simple. Deberán ser entregadas físicamente en las oficinas del Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, misma que se encuentra en Calle Independencia # 58, Colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el periodo comprendido de la aprobación de la presente convocatoria al 22 de junio de 2018, de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

La Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque se reserva la facultad de verificación de la información aportada en las propuestas. Si en uso de esa facultad detecta falsedad, omisión o incongruencia en los datos o documentación de algún participante, la candidatura se tendrá por no presentada

#### QUINTA.- LA COMISIÓN EDILICIA, LOS INTERVENTORES Y SU DETERMINACIÓN.

1.- Los integrantes del Consejo Ciudadano serán seleccionados aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, de acuerdo a esta convocatoria y a lo establecido en Estatuto. A tal efecto la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos definirá el proceso aleatorio que determine para la selección y establecerá quienes serán los interventores.

2.- En sesión de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, misma que se llevará a cabo a más tardar el viernes 29 de junio 2018, se tendrán a la vista las propuestas presentadas con sus respectivos expedientes para su estudio y análisis y verificación del proceso de selección.

3.- Una vez clasificadas las candidaturas, que observen el puntual cumplimiento de la presente convocatoria, se elegirán a los dos consejeros titulares y sus respectivos suplentes.

4.- La decisión será inapelable.

5.- La Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos podrá declarar desierta la convocatoria, en caso de que ningún candidato cumpla los requisitos o que, los que cumplan, se encuentren impedidos para su participación.

6.- Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

#### SEXTA.- DE LA NOTIFICACIÓN.

Una vez que la Comisión Edilicia de seleccione a los dos Consejeros titulares y sus respectivos suplentes, a más tardar el 29 de junio de 2018, informará a la Secretaría del Ayuntamiento su resolución, para que por su conducto se notifique al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Metropolitana y al titular del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

La Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, por conducto de su Presidente, notificará a los ciudadanos que resulten seleccionados, a más tardar el viernes 13 de julio de 2018.

Asimismo se notificará a todos los participantes de la convocatoria el resultado de la selección mediante los estrados del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”  
EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 8 DE JUNIO DE 2018

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS METROPOLITANOS

<p>(Rúbrica)</p> <p>REGIDOR ALBERTO EDUARDO RIVERA SÁNCHEZ Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos</p>	
<p>(Rúbrica)</p> <p>REGIDORA NANCY NARALY GONZALEZ RAMIREZ</p>	<p>REGIDORA SILVIA NATALIA ISLAS</p>
<p>(Rúbrica)</p> <p>REGIDOR MIGUEL CARRILLO GÓMEZ</p>	<p>(Rúbrica)</p> <p>REGIDORA CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA</p>

Siendo las 12:20 horas del día martes 31 de Julio de 2018, reunidos los Regidores que integran la Comisión de Asuntos Metropolitanos, en el Salón del Pleno del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, ubicada en la calle Independencia número 58 del mismo municipio; citados de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y VII del artículo 87 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, según consta en escritos de fecha 27 de julio de 2018, da inicio la sesión, desarrollándose bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia y Verificación de Quorum Legal

Aprobación del Orden del Día

Evaluación y Elección de los Candidatos aspirantes a formar parte del Consejo Ciudadano Metropolitano en representación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, según Convocatoria y Acuerdo de ampliación de plazo de registro.

Asuntos Generales

Clausura de la Sesión

## DESAHOGO

### I.- ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL

En uso de la voz María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, a quien en lo sucesivo se le designará solamente como la Presidenta de la Comisión, procedió a pasar lista de asistencia a los presentes haciéndose constar la presencia de los siguientes integrantes:

Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos

#### PRESIDENTE

Regidor María Elena Limón García PRESENTE

#### VOCALES

Regidora Lourdes Celenia Contreras González PRESENTE

Regidora Silvia Natalia Islas PRESENTE

Regidor Miguel Carrillo Gómez PRESENTE

Regidora Carmen Lucia Pérez Camarena Acredita Representante

Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Gobierno y de



la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, SE DECLARA que existe quórum legal para sesionar.

## II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En el desahogo del segundo punto del día, en el uso de la voz el Presidente de La Comisión, pone a consideración de todos los regidores integrantes, para su aprobación, el orden del día propuesto, porque en votación económica les pregunta si es de aprobarse el orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

## III.- EVALUACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, SEGÚN CONVOCATORIA Y ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REGISTRO.

En el desahogo del tercer punto del orden del día, en uso de la voz, la Presidenta de la Comisión Informa que en relación al Acuerdo Número 846/2018 del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de Junio del 2018, y el Acuerdo tomado por esta Comisión en Sesión del Jueves 28 de Junio de 2018 que amplió al 12 de julio el plazo de registro a la Convocatoria para elegir a Dos Consejeros Titulares y sus Suplentes, para que integren el Consejo Ciudadano Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara, representando al municipio de San Pedro Tlaquepaque, en adelante “La Convocatoria”, se tuvieron los siguientes resultados:

PRIMERO: Con fecha 28 de junio del 2018, se publicó en el sitio de internet oficial de Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque “La Convocatoria”

SEGUNDO: Con fecha 5 de julio de 2018, se publicó en los Estrados de la Presidencia Municipal “La Convocatoria”

TERCERO: Con fecha 12 de Julio del 2018 se levantó constancia de haberse recibido un total de 7 solicitudes de registro a Consejeros del Consejo Ciudadano Metropolitano.

CUARTO: Con fecha 13 de Julio del 2018 se levantó certificación, por parte del Secretario del Ayuntamiento, Maestro Antonio Fernando Chávez Delgadillo, en el sentido que había sido publicada en términos de los Resultandos PRIMERO y SEGUNDO “La Convocatoria”.

QUINTO: Las personas propuestas y que desean ser parte del Consejo Ciudadano Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara como consejeros representando a San Pedro Tlaquepaque, son las siguientes:

Candidato	Asociación u Organización que lo postula
-----------	--

1. Luis del Hoyo Sánchez Castellanos	Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque
2. Arturo Magaña Navarro	Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque
3. José Luis de Loera Campos	Requisito no integrado en expediente
4.- Adriana Elizabeth Hernández Bautista	Asociación Vecinal del Fraccionamiento Revolución
5.- Angélica Pacheco Vargas	Asociación Vecinal del Fraccionamiento Revolución
6.- Roxana Jocelyn Limón Segura	Requisito no integrado en expediente
7.- Rosa María González Carranza	Asociación Civil del Fraccionamiento FOVISS-TE Miravalle

A continuación se autorizó la intervención de la Mtra. María Agustina Rodríguez Morán, Directora General de Políticas Públicas, para que comente sobre los registros y verificación de candidaturas, quien refirió lo siguiente:

En cumplimiento de lo indicado en la Base QUINTA, de la verificación de la información y documentación recabada en colaboración del Lic. Luis Hernández Reveles, Director de Vinculación Metropolitana, el Lic. Jorge Luis Godínez Reyes, Asesor Jurídico de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento, así como del Lic. Braulio Ernesto García Pérez, Director de Participación Ciudadana, se tiene que al integrar y clasificar los expedientes para efectos de su estudio, análisis y verificación los siguientes resultados:

La Mtra. Agustina Rodríguez, agrega que en razón de lo expuesto y que obra en expedientes de las solicitudes, al haber satisfecho todos los requisitos y documentación indicada en “La Convocatoria” resultan Elegibles los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

1. Luis del Hoyo Sánchez Castellanos
2. Arturo Magaña Navarro
3. Adriana Elizabeth Hernández Bautista
4. Angélica Pacheco Vargas
5. Rosa María González Carranza

Así mismo se da cuenta que al no acreditar la postulación y recomendación para fungir como Consejeros Ciudadanos Metropolitanos de alguna Asociación u Organización Vecinal, Civil, Profesional o Académica asentada en el Área Metropolitana de Guadalajara, se tiene por no cumplido dicho requisito y por lo tanto No Elegibles las candidaturas de:

1. José Luis de Loera Campos
2. Roxana Jocelyn Limón Segura

A continuación, se abre el uso de la voz respecto del cumplimiento de los requisitos solicitados y la

elegibilidad de los siete candidatos y candidatas que de los que se recibió solicitud de registro.

El Regidor Miguel Carrillo, indica la importancia de la paridad de género con la que se cuentan, tanto en los registros como en las candidaturas elegibles, a lo que se sumó la voz de la Regidora Celenia Contreras y Silvia Natalia Islas en el conocimiento y experiencia de las mujeres que participaron.

Acto seguido, la Presidenta de la Comisión hace uso de la voz, indicando que de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de “La Convocatoria”, en apego a la política transversal de Perspectiva de Género y en vista de la oportunidad de presentación de registros, el cumplimiento de requisitos y la manifestación de los motivos para participar en “La Convocatoria” de las y los Ciudadanos Elegibles, se procede a elegir por insaculación a los Ciudadanos y Ciudadanas Titulares y Suplentes, para que integren el Consejo Ciudadano Metropolitano en representación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para el periodo Julio 2018 – Junio 2020, con el siguiente resultado:

1. Luis del Hoyo Sánchez Castellanos	Consejero Titular
2. Arturo Magaña Navarro	Consejero Suplente
3. Angélica Pacheco Vargas	Consejera Titular
4. Adriana Elizabeth Hernández Bautista	Consejera Suplente

Por lo anterior y para mayor claridad se pone a votación y se aprueba por UNANIMIDAD, que sean Consejeros en el Consejo Ciudadano Metropolitano en representación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Luis del Hoyo Sánchez Castellanos como Titular y Arturo Magaña Navarro como su Suplente, así como Angélica Pacheco Vargas como Titular y Adriana Elizabeth Hernández Bautista como su Suplente.

Enseguida la Presidenta de la Comisión precisa que una vez agotado este punto, debemos pasar al de,

#### IV.- ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz la Presidenta de la Comisión pregunta a los regidores asistentes si existe algún asunto que deseen tratar en este punto, sin que algún edil haya manifestado su deseo de hacer uso de la voz, circunstancia que se hace constar previo a declarar agotado el punto correspondiente a Asuntos Generales.

HABIÉNDOSE DESAHOGADO EN SU TOTALIDAD EL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARA LA CLAUSURA DE LA SESION DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2018. FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS METROPOLITANOS.

María Elena Limón García Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos	(Rúbrica)
---	-----------

Lourdes Celenia Contreras González Regidora	(Rúbrica)
Silvia Natalia Islas Regidora	(Rúbrica)
Miguel Carrillo Gómez Regidor	(Rúbrica)
Carmen Lucia Pérez Camarena Regidora	

La presente hoja de firmas corresponde a la minuta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, celebrada el 31 de julio de 2018, en el Salón del Pleno del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

## ACUERDO DE PUBLICACIÓN.

Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 45 fracción III, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción III de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, artículo 34 fracción II del Reglamento Municipal de Regularización de San Pedro Tlaquepaque, derivado del oficio 372/2018 de fecha 07 de agosto de 2018 por parte de la Lic. Gilda Gildo Godoy, Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización, en el que solicita la publicación de los dictámenes en anexo.

Con base a lo anterior para su publicación y observancia, con la finalidad de cumplimentar dicho proceso se ordena su debida publicación en la Gaceta Municipal. El día 27 de agosto de 2018, en San Pedro Tlaquepaque.

(Rúbrica)

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

(Rúbrica)

MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION  
(COMUR)

De conformidad con el artículo 3° transitorio de la ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial “el estado de Jalisco” el día jueves 09 de octubre de 2014, y de conformidad con el capítulo II del abrogado decreto 20,920, del congreso del estado de Jalisco, se emitieron los dictámenes de procedencia de reconocimiento de titularidad a los promoventes que a la fecha han cumplido con los requerimientos para el procedimiento para la titulación de los lotes que integran el fraccionamiento “LAS FLORES” en la colonia Guayabitos que fue regularizado por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

FRACCIONAMIENTO LAS FLORES

El fraccionamiento denominado “LAS FLORES” fue dictaminado por la procuraduría de desarrollo urbano como viable para regularizar, acordado de igual forma por la comisión municipal de regularización y por contar con la donación formal de áreas de cesión para destinos, fue declarado formalmente regularizado en sesión ordinaria de h. ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2014, incorporándose ante la dirección del registro público de la propiedad el día 23 de Junio de 2014, en base al primer capítulo del decreto 20,920 del gobierno del estado, publicado el día 28 de julio de 2005 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Los vecinos del fraccionamiento “LAS FLORES” presentaron solicitud ante la comisión municipal de regularización a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento para la titulación de lotes a su favor, de conformidad a lo estipulado por el segundo capítulo del decreto 20,920, habiendo ofrecido en su solicitud los medios de prueba que consideraron necesarios para acreditar que tenían la posesión de su lote con ánimo de dueño de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, misma que quedó plenamente acreditada, tal y como se desprende de los dictámenes emitidos por la COMUR conforme con el artículo 27 fracción 1 del decreto 20,920.

De conformidad con la fracción III del artículo 27 del decreto 20,920, se publica el resumen del dictamen de la comisión municipal de regularización que declara la procedencia de reconocer la titularidad del promovente por haber cumplido con las condiciones exigidas por este decreto para la titulación administrativa de los lotes desprendidos de los procesos de regularización.

DICTAMEN  
MANZANA 07, LOTE 27

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión

a favor de Jaime Montoya Lopez, Nacido el 09 de Octubre de 1965 en Noria de los Angeles, Zacatecas., del lote numero 27, de la manzana 07, del fraccionamiento denominado "LAS FLORES", ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 50.94 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en en 13.32 M, CON LOTE 28; Al Sur en en 13.24 M, CON LOTE 26; Al Este en en 3.90 M, CON LOTE 28 Y Al Oeste en en 3.77 M, CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Jaime Montoya Lopez, Soltero, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 27 de la manzana 07 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Jaime Montoya Lopez ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 08, LOTE 30

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Jaime Montoya Lopez, Nacido el 09 de Octubre de 1965 en Noria de los Angeles, Zacatecas., del lote numero 30, de la manzana 08, del fraccionamiento denominado "LAS FLORES", ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 141.64 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 17.97 M, CON LOTE 31; Al Sur en 18.06 M, CO LOTE 29; Al Este en 0.10 M, CON LOTE 14 Y EN 7.70 M, CON LOTE 15 Y Al Oeste en 7.92 M, CON CALLE BENITO JUAREZ, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Jaime Montoya Lopez, Soltero, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 30 de la manzana 08 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Jaime Montoya Lopez ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como

titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 07, LOTE 17

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Jaime Montoya Lopez, Nacido el 09 de Octubre de 1965 en Noria de los Angeles, Zacatecas., del lote numero 17, de la manzana 07, del fraccionamiento denominado “LAS FLORES”, ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 143.00 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 18.02 M, CON LOTE 16; Al Sur en 18.01 M, CON LOTE 18; Al Este en 7.85 M, CON CALLE BENITO JUAREZ Y Al Oeste en 8.03 M, CON LOTE 26, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Jaime Montoya Lopez, Soltero, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 17 de la manzana 07 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Jaime Montoya Lopez ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 07, LOTE 34

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.



II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Jaime Montoya Lopez, Nacido el 09 de Octubre de 1965 en Noria de los Angeles, Zacatecas., del lote numero 34, de la manzana 07, del fraccionamiento denominado "LAS FLORES", ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 143.24 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 17.90 M, CON LOTE 35; Al Sur en 17.91 M, CON LOTE 33; Al Este en 7.94 M, CON LOTE 10 Y Al Oeste en 8.07 M, CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Jaime Montoya Lopez, Soltero, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 34 de la manzana 07 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Jaime Montoya Lopez ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 04, LOTE 10

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3º Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Jaime Montoya Lopez, Nacido el 09 de Octubre de 1965 en Noria de los Angeles, Zacatecas., del lote numero 10, de la manzana 04, del fraccionamiento denominado "LAS FLORES", ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 73.11 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 22.10 M, CON LOTE 09; Al Sur en 22.05 M, CON LOTE 11; Al Este en 3.61 M, CON CALLE JUAN ESCUTIA Y Al Oeste en 3.04 M, CON LOTE 23, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Jaime Montoya Lopez, Soltero, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 10 de la manzana 04 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Jaime Montoya Lopez ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como

titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 02, LOTE 25

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de JUAN MARTINEZ HERRERA, NACIDO EL 09 DE AGOSTO DE 1960 EN NORIA DE LOS ANGELES, ZACATECAS., del lote numero 25, de la manzana 02, del fraccionamiento denominado “LAS FLORES”, ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 140.74 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 17.59 M, CON LOTE 26; Al Sur en 17.96 M, CON LOTE 24; Al Este en 0.28 M, CON LOTE 05 Y EN 7.72 M, CON LOTE 06 Y Al Oeste en 7.87 M, CON CALLE AGUSTIN MELGAR, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que JUAN MARTINEZ HERRERA, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON,, MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 25 de la manzana 02 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que JUAN MARTINEZ HERRERA ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 01, LOTE 12

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto

20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Daniel Diaz de Leon Rangel, NACIDO EL 11 DE ENERO DE 1966 EN LUIS MOYA ZACATECAS., del lote numero 12, de la manzana 01, del fraccionamiento denominado "LAS FLORES", ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 300.63 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 32.32 M, CON LOTE 13; Al Sur en 17.47 M, CON LOTE 10, QUIEBRA AL NORTE EN 4.06 M, CON LOTE 11, QUIEBRA AL ESTE EN 16.99 M, CON LOTE 11; Al Este en 6.86 M, CON CALLE AGUSTÍN MELGAR Y Al Oeste en 11.17 M, EN LINEA QUEBRADA CON ARROYO, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Daniel Diaz de Leon Rangel, Soltero, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 12 de la manzana 01 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Daniel Diaz de Leon Rangel ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 10, LOTE 04

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3º Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Carmen Evelia Mendez Rubio, NACIDA EL 10 DE ABRIL DE 1960 EN GUADALUPE NUEVO LEON., del lote numero 04, de la manzana 10, del fraccionamiento denominado "LAS FLORES", ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 142.22 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 21.01 m, con lote 03; Al Sur en 20.90 m, con lote 05; Al Este en 7.01 m, con calle 24 de junio Y Al Oeste en 6.60 m, con lote 25, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Carmen Evelia Mendez Rubio, CASADA EN SOCIEDAD LEGAL CON, JUAN LOPEZ BARAJAS acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 04

de la manzana 10 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Carmen Evelia Mendez Rubio ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 14, LOTE 29

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Maria del Carmen Candelario Casas, NACIDA EL 06 DE OCTUBRE DE 1967 EN GUADALAJARA, JALISCO., del lote numero 29, de la manzana 14, del fraccionamiento denominado “LAS FLORES”, ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 142.59 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 18.04 m, con lote 30; Al Sur en 17.98 m, con lote 28; Al Este en 7.89 m, con Calle Vicente Suarez Y Al Oeste en 7.61 m, con lote 10 y en 0.34 con lote 11, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Maria del Carmen Candelario Casas, SOLTERA, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 29 de la manzana 14 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Maria del Carmen Candelario Casas ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 04, LOTE 29

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico

Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de NARCISA SANCHEZ SANCHEZ, NACIDA EL 29 DE OCTUBRE DE 1949, del lote numero 29, de la manzana 04, del fraccionamiento denominado “LAS FLORES”, ubicado en la colonia Guayabitos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 166.33M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 22.39 M, CON LOTE 30; Al Sur en 22.42 M, CON LOTE 28; Al Este en 7.33 M, CON LOTE 05 Y Al Oeste en 7.56 M, CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que NARCISA SANCHEZ SANCHEZ, SOLTERA, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 29 de la manzana 04 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que NARCISA SANCHEZ SANCHEZ ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

#### COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION (COMUR)

De conformidad con el artículo 3° transitorio de la ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial “el estado de Jalisco” el día jueves 09 de octubre de 2014, y de conformidad con el capítulo II del abrogado decreto 20,920, del congreso del estado de Jalisco, se emitieron los dictámenes de procedencia de reconocimiento de titularidad a los promoventes que a la fecha han cumplido con los requerimientos para el procedimiento para la titulación de los lotes que integran el fraccionamiento “VISTAS DEL 4” en la buenos aires que fue regularizado por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

#### FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL 4

El fraccionamiento denominado “VISTAS DEL 4” fue dictaminado por la procuraduría de desarrollo urbano como viable para regularizar, acordado de igual forma por la comisión municipal de regularización y por contar con la donación formal de áreas de cesión para destinos, fue declarado formalmente regularizado en sesión ordinaria de h. ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2014, incorporándose ante la dirección del registro público de la propiedad el día 18 de marzo de 2015, en base al primer capítulo del decreto 20,920 del gobierno del estado, publicado el día 28 de julio de 2005 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Los vecinos del fraccionamiento “VISTAS DEL 4” presentaron solicitud ante la comisión municipal de regularización a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento para la titulación de lotes a su favor, de conformidad a lo estipulado por el segundo capítulo del decreto 20,920 , habiendo ofrecido en su solicitud los medios de prueba que consideraron necesarios para acreditar que tenían la posesión de su lote con ánimo de dueño de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, misma que quedo plenamente acreditada, tal y como se desprende de los dictámenes emitidos por la COMUR conforme con el artículo 27 fracción 1 del decreto 20,920.

De conformidad con la fracción III del artículo 27 del decreto 20,920, se publica el resumen del dictamen de la comisión municipal de regularización que declara la procedencia de reconocer la titularidad del promovente por haber cumplido con las condiciones exigidas por este decreto para la titulación administrativa de los lotes desprendidos de los procesos de regularización.

DICTAMEN  
MANZANA 06, LOTE 02

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de MARIA REBECA RODRIGUEZ ALVARADO Y/O OBDULIA RODRIGUEZ ALVARADO, NACIDAS LA PRIMERA 27 DE OCTUBRE DE 1966 Y LA SEGUNDA EL 24 DE AGOSTO DE 1972, del lote numero 02, de la manzana 06, del fraccionamiento denominado VISTAS DEL CUATRO, ubicado en la colonia BUENOS AIRES del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 128.05 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 6.08 m. con calle Soberanía; Al Sur en 5.98 m. con lote 26; Al Este en 20.90 con lote 3 Y Al Oeste en 8.88 m. con lote 1, 6.00 m. con lote 31, 6.02 m. con lote 30, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que MARIA REBECA RODRIGUEZ ALVARADO Y/O OBDULIA RODRIGUEZ ALVARADO, SOLTERAS, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 02 de la manzana 06 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que MARIA REBECA RODRIGUEZ ALVARADO Y/O OBDULIA RODRIGUEZ ALVARADO ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 03, LOTE 05

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Esau Quientero Langarica, NACIDO EL 25 DE OCTUBRE DE 1967, EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO, del lote numero 05, de la manzana 03, del fraccionamiento denominado VISTAS DEL CUATRO, ubicado en la colonia BUENOS AIRES del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 120.04 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 6.01 M, CON CALLE ORGANIZACIÓN; Al Sur en 6.01 M, CON LOTE 04; Al Este en 20.04 M, CON LOTE 06 Y Al Oeste en 20.04 M, CON LOTE 04, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Esau Quientero Langarica, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON,, ADRIANA ESTRADA HERRERA, NACIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA EL DIA 04 DE MARZO DE 1968 acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 05 de la manzana 03 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Esau Quientero Langarica ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 03, LOTE 06

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Esau Quientero Langarica, NACIDO EL 25 DE OCTUBRE DE 1967, EN TALPA DE

ALLENDE, JALISCO, del lote numero 06, de la manzana 03, del fraccionamiento denominado VISTAS DEL CUATRO, ubicado en la colonia BUENOS AIRES del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 120.24 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 6.01 M, CON CALLE ORGANIZACIÓN; Al Sur en 6.01 M, CON LOTE 04; Al Este en 20.04 M, CON LOTE 07 Y Al Oeste en 20.04 M, CON LOTE 05, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Esau Quientero Langarica, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON,, ADRIANA ESTRADA HERRERA, NACIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA EL DIA 04 DE MARZO DE 1968 acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 06 de la manzana 03 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Esau Quientero Langarica ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 03, LOTE 07

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3º Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Esau Quientero Langarica, NACIDO EL 25 DE OCTUBRE DE 1967, EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO, del lote numero 07, de la manzana 03, del fraccionamiento denominado VISTAS DEL CUATRO, ubicado en la colonia BUENOS AIRES del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 120.24 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 6.01 M, CON CALLE ORGANIZACIÓN; Al Sur en 6.01 M, CON LOTE 04; Al Este en 20.04 M, CON LOTE 08 Y Al Oeste en 20.04 M, CON LOTE 06, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Esau Quientero Langarica, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON,, ADRIANA ESTRADA HERRERA, NACIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA EL DIA 04 DE MARZO DE 1968 acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica,



continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 07 de la manzana 03 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Esau Quientero Langarica ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 03, LOTE 08

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Esau Quientero Langarica, NACIDO EL 25 DE OCTUBRE DE 1967, EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO, del lote numero 08, de la manzana 03, del fraccionamiento denominado VISTAS DEL CUATRO, ubicado en la colonia BUENOS AIRES del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 120.24 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 6.01 M, CON CALLE ORGANIZACIÓN; Al Sur en 6.01 M, CON LOTE 04; Al Este en 20.04 M, CON LOTE 09 Y Al Oeste en 20.04 M, CON LOTE 07, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Esau Quientero Langarica, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON, ADRIANA ESTRADA HERRERA, NACIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA EL DIA 04 DE MARZO DE 1968 acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 08 de la manzana 03 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Esau Quientero Langarica ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 03, LOTE 09

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de Esau Quientero Langarica, NACIDO EL 25 DE OCTUBRE DE 1967, EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO, del lote numero 09, de la manzana 03, del fraccionamiento denominado VISTAS DEL CUATRO, ubicado en la colonia BUENOS AIRES del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 126.90 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 6.01 M, CON CALLE ORGANIZACIÓN; Al Sur en 6.00 M, CON LOTE 04; Al Este en 20.96 M, CON LOTE 10 Y Al Oeste en 20.04 M, CON LOTE 08 Y EN 1.31 M, CON LOTE 04, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que Esau Quientero Langarica, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON,, ADRIANA ESTRADA HERRERA, NACIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA EL DIA 04 DE MARZO DE 1968 acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 09 de la manzana 03 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que Esau Quientero Langarica ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION  
(COMUR)

De conformidad con el artículo 3° transitorio de la ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial “el estado de Jalisco” el día jueves 09 de octubre de 2014, y de conformidad con el capítulo II del abrogado decreto 20,920, del congreso del estado de Jalisco, se emitieron los dictámenes de procedencia de reconocimiento de titularidad a los promoventes que a la fecha han cumplido con los requerimientos para el procedimiento para la titulación de los lotes que integran el fraccionamiento “EL MRADOR” en Santa Anita que fue regularizado por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

## FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR

El fraccionamiento denominado “EL MIRADOR” fue dictaminado por la procuraduría de desarrollo urbano como viable para regularizar, acordado de igual forma por la comisión municipal de regularización y por contar con la donación formal de áreas de cesión para destinos, fue declarado formalmente regularizado en sesión ordinaria de h. ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2013, incorporándose ante la dirección del registro público de la propiedad el día 28 de mayo de 2014, en base al primer capítulo del decreto 20,920 del gobierno del estado, publicado el día 28 de julio de 2005 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Los vecinos del fraccionamiento “EL MIRADOR” presentaron solicitud ante la comisión municipal de regularización a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento para la titulación de lotes a su favor, de conformidad a lo estipulado por el segundo capítulo del decreto 20,920, habiendo ofrecido en su solicitud los medios de prueba que consideraron necesarios para acreditar que tenían la posesión de su lote con ánimo de dueño de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, misma que quedo plenamente acreditada, tal y como se desprende de los dictámenes emitidos por la COMUR conforme con el artículo 27 fracción 1 del decreto 20,920.

De conformidad con la fracción III del artículo 27 del decreto 20,920, se publica el resumen del dictamen de la comisión municipal de regularización que declara la procedencia de reconocer la titularidad del promovente por haber cumplido con las condiciones exigidas por este decreto para la titulación administrativa de los lotes desprendidos de los procesos de regularización.

### DICTAMEN MANZANA 03, LOTE 03

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de JAVIER LEAÑOS ROMERO, NACIDO EL 02 DE AGOSTO DE 1947 EN SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JALISCO., del lote numero 03, de la manzana 03, del fraccionamiento denominado EL MIRADOR, ubicado en la colonia SANTA ANITA del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 125.87 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 18.09 M, CON LOTE 04; Al Sur en 18.04 M, CON LOTE 02; Al Este en 6.97 M, CON LOTE 10 Y Al Oeste en 6.96 M, CON CALLE PABLO VI, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que JAVIER LEAÑOS ROMERO, CASADO EN SOCIEDAD

LEGAL CON, MA. GUADALUPE PIÑA CALZADA acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 03 de la manzana 03 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que JAVIER LEAÑOS ROMERO ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

#### COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION (COMUR)

De conformidad con el Artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día jueves 09 de octubre de 2014, y de conformidad con el capítulo II del abrogado Decreto 20,920, del Congreso del Estado de Jalisco, se emitieron los dictámenes de procedencia de reconocimiento de titularidad a los promoventes que a la fecha han cumplido con los requerimientos para el procedimiento para la titulación de los lotes que integran el Fraccionamiento “EL JAGUEY II” en San Pedrito, que fue regularizado por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

#### FRACCIONAMIENTO EL JAGUEY II

El Fraccionamiento denominado “EL JAGUEY II” fue dictaminado por la Procuraduría de Desarrollo Urbano como viable para regularizar, acordado de igual forma por la Comisión Municipal de Regularización y por contar con la donación formal de áreas de cesión para destinos, fue declarado formalmente regularizado en sesión ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 17 de abril de 2015, incorporándose ante la dirección del Registro Público de la Propiedad el día 02 de junio de 2015, en base al primer capítulo del Decreto 20,920 del Gobierno del Estado, publicado el día 28 de julio de 2005 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Los vecinos del Fraccionamiento “EL JAGUEY II” presentaron solicitud ante la Comisión Municipal de Regularización a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento para la titulación de lotes a su favor, de conformidad a lo estipulado por el segundo capítulo del Decreto 20,920, habiendo ofrecido en su solicitud los medios de prueba que consideraron necesarios para acreditar que tenían la posesión de su lote con ánimo de dueño de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, misma que quedó plenamente acreditada, tal y como se desprende de los dictámenes emitidos por la COMUR conforme con el Artículo 27 Fracción 1 del Decreto 20,920.

De conformidad con la Fracción III del Artículo 27 del Decreto 20,920, se publica el resumen del dictamen de la Comisión Municipal de Regularización que declara la procedencia de reconocer la titularidad del promovente por haber cumplido con las condiciones exigidas por este decreto para la titulación administrativa de los lotes desprendidos de los procesos de regularización.

DICTAMEN  
MANZANA 02, LOTE 05

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de JUANA EVELIA TINAJERO VILLARRUEL, NACIDA EN GUADALAJARA, JALISCO EL 11 DE MAYO DE 1972, del lote numero 05, de la manzana 02, del fraccionamiento denominado EL JAGUEY II, ubicado en la colonia SAN PEDRITO del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 118.47m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 7.95 CON LOTE 03 DE LA MANZANA 02; Al Sur en 19.74m CON LOTE 06 DE LA MANZANA 02; Al Este en 6.26m CON LOTE 04 DE LA MANZANA 02 Y Al Oeste en 5.98m CON CALLE PRIVADA SAN MARTIN, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que JUANA EVELIA TINAJERO VILLARRUEL, CASADA EN SOCIEDAD LEGAL CON, MARTIN RAMON PARRA PALOMINO, NACIDO EN GUADALAJARA, JALISCO EL 28 DE ABRIL DE 1967 acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 05 de la manzana 02 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que JUANA EVELIA TINAJERO VILLARRUEL ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 02, LOTE 07

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de JOSE DE JESUS HUERTA ORTIZ, NACIDO EN TLAQUEPAQUE, JALISCO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1984, del lote numero 07, de la manzana 02, del fraccionamiento denominado EL JAGUEY II, ubicado en la colonia SAN PEDRITO del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 120.25.m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 19.63m CON LOTE 06; Al Sur en 13.00m CON PROPIEDAD RPIVADA, Y EN 1.90m CON PROPIEDAD

PRIVADA Y 7.29m CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Este en 7.10m CON LOTE 04 Y Al Oeste en 5.22m CON PROPIEDAD PRIVADA, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que JOSE DE JESUS HUERTA ORTIZ, SOLTERO, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 07 de la manzana 02 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que JOSE DE JESUS HUERTA ORTIZ ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

COMISION MUNICIPAL DE REGULARIZACION  
(COMUR)

De conformidad con el artículo 3° transitorio de la ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día jueves 09 de octubre de 2014, y de conformidad con el capítulo II del abrogado decreto 20,920, del congreso del estado de Jalisco, se emitieron los dictámenes de procedencia de reconocimiento de titularidad a los promoventes que a la fecha han cumplido con los requerimientos para el procedimiento para la titulación de los lotes que integran el fraccionamiento “el camino II” en el morito que fue regularizado por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

#### FRACCIONAMIENTO EL CAMINO II

El fraccionamiento denominado “EL CAMINO II” fue dictaminado por la procuraduría de desarrollo urbano como viable para regularizar, acordado de igual forma por la comisión municipal de regularización y por contar con la donación formal de áreas de cesión para destinos, fue declarado formalmente regularizado en sesión ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2013, incorporándose ante la dirección del registro público de la propiedad el día 27 de junio de 2013, en base al primer capítulo del decreto 20,920 del gobierno del estado, publicado el día 28 de julio de 2005 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Los vecinos del fraccionamiento “EL CAMINO II” presentaron solicitud ante la comisión municipal de regularización a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento para la titulación de lotes a su favor, de conformidad a lo estipulado por el segundo capítulo del decreto 20,920, habiendo ofrecido en su solicitud los medios de prueba que consideraron necesarios para acreditar que tenían la posesión de su lote con ánimo de dueño de forma pacífica, continua, publica, y de buena fe, misma que quedo plenamente acreditada, tal y como se desprende de los dictámenes emitidos por la comer conforme con el artículo 27 fracción 1 del decreto 20,920.

De conformidad con la fracción III del artículo 27 del decreto 20,920, se publica el resumen del dictamen de la comisión municipal de regularización que declara la procedencia de reconocer la

titularidad del promovente por haber cumplido con las condiciones exigidas por este decreto para la titulación administrativa de los lotes desprendidos de los procesos de regularización.

DICTAMEN  
MANZANA 01, LOTE 19

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de ENRIQUE RUIZ RIVERA, NACIDO EL 13 DE OCTUBRE DE 1960 EN GUADALAJARA, JALISCO, del lote numero 19, de la manzana 01, del fraccionamiento denominado EL CAMINO II, ubicado en la colonia EL MORITO del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 95.62 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en en 17.43 m con lote 18; Al Sur en en 13.96 m con lote 20; Al Este en en 6.02 m con privada sin nombre Y Al Oeste en en 6.97 m con calle tamiahua, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que ENRIQUE RUIZ RIVERA, CASADO EN SOCIEDAD LEGAL CON,, MARTHA MEJIA RIVAS acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 19 de la manzana 01 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que ENRIQUE RUIZ RIVERA ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 02, LOTE 04

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL, NACIDO EL 28 DE ENERO DE 1984 EN GUADALAJARA, JALISCO, del lote numero 04, de la manzana 02, del fraccionamiento denominado EL CAMINO II, ubicado en la colonia EL MORITO del Municipio de San Pedro Tlaquepaque,

Jalisco, con una superficie de 111.08 M2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 13.92 M, CON LOTE 03; Al Sur en 14.12 M, CON LOTE 05; Al Este en 7.89 M, CON CALLE ROSALES Y Al Oeste en 7.27 M, CON LOTE 22, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL, SOLTERO, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 04 de la manzana 02 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.

DICTAMEN  
MANZANA 02, LOTE 05

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL, NACIDO EL 28 DE ENERO DE 1984 EN GUADALAJARA, JALISCO, del lote numero 05, de la manzana 02, del fraccionamiento denominado EL CAMINO II, ubicado en la colonia EL MORITO del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 112.13 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 14.12 m, con lote 04; Al Sur en 14.31 m, con lote 06; Al Este en 7.89 m, con calle Rosales Y Al Oeste en 7.27 m, con lote 21 y en 0.62 cm, con lote 20, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL, SOLTERO, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 05 de la manzana 02 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.



DICTAMEN  
MANZANA 02, LOTE 12

I Que esta comisión de Regularización Comisión de Regularización es competente para emitir el presente dictamen de acuerdo al artículo 3° Transitorio de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios urbanos del Estado de Jalisco referente al artículo 27 del abrogado Decreto 20,920 emitido por el Congreso del Estado, con fecha 11 de Julio de 2005, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de Julio del año 2005.

II Que una vez analizado el expediente se declara que está debidamente acreditada la posesión a favor de MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL, NACIDO EL 28 DE ENERO DE 1984 EN GUADALAJARA, JALISCO, del lote numero 12, de la manzana 02, del fraccionamiento denominado EL CAMINO II, ubicado en la colonia EL MORITO del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 115.24 m2 metros cuadrados, lindando Al Norte en 16.07 m, con lote 11; Al Sur en 16.51 m, con calle Rosales; Al Este en 7.04 m, con calle Rosales Y Al Oeste en 7.11 m, con lote 13, acreditando ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

III Por tanto esta comisión declara que MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL, SOLTERO, acredito ser titular del derecho con ánimo de dueño en forma pacífica, continua, publica y de buena fe por lo menos durante los últimos 5 años del lote 12 de la manzana 02 en base a lo requerido por el decreto 20,920.

IV Que MANUEL DE JESUS GOMEZ SANDOVAL ha aceptado por libre voluntad no transmitir los derechos como titular del lote, en un plazo de tres años a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Resolución Administrativa que resulte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, del multicitado Decreto.



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

**Secretaría del Ayuntamiento**

